



# DESAGREGA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A-007-2023 Y CREA NUEVOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

RES. EX. N° 8/ ROL A-007-2023

Santiago, 29 de noviembre de 2024

### **VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus posteriores modificaciones; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta Nº 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. SMA N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2007, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### **CONSIDERANDO:**

- I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL A-007-2023
- 1. Mediante la Resolución Exenta N°1/Rol A-007-2023, de fecha 24 de abril de 2023, de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, y luego de haberse acogido la autodenuncia presentada por Australis Mar S.A.¹ (en adelante e indistintamente, "la empresa" o "el titular"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-007-2023, con la formulación de cargos a dicha empresa, en relación a las unidades fiscalizables CES BAHÍA BUCKLE (RNA 120183), CES PUERTO BROWNE (RNA 120190) y CES PUNTA LAUCA (RNA 120162), todas localizadas en la Región de Magallanes y Antártica
- 2. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 25 de abril de 2023, la empresa ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Chilena y pertenecientes a la agrupación de concesiones N°53.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Res. Ex. N° 421, 7 de marzo de 2023, que resolvió acoger la autodenuncia respecto de 31 CES autodenunciados, entre los cuales se encuentran los CES objeto del procedimiento A-007-2023.





Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), junto con los anexos que se indican en dicha presentación.

3. Mediante la Res. Ex. N°3/Rol A-007-2023, de fecha 21 de julio de 2023, esta Superintendencia resolvió, entre otras materias, tener por presentado el PDC y por acompañados sus respectivos anexos; y, previo a resolver la aprobación o rechazo del mismo solicitó incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, otorgando un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución para la presentación de PDC refundido.

4. Con fecha 15 de septiembre de 2023, dentro del nuevo plazo otorgado y ampliado a través de la Res. Ex. N° 4/Rol A-007-2023 y la Res. Ex. N° 5/Rol A-007-2023 respectivamente, la empresa presentó un PDC refundido, acompañando los documentos que indica en su presentación.

5. Con fecha 4 de diciembre de 2023 la empresa presentó un escrito rectificando los errores formales que indica en relación con el PDC refundido presentado con fecha 15 de septiembre de 2023, acompañando anexos en formato digital.

6. Con fecha 2 de febrero de 2024 la empresa presentó un escrito haciendo presente una serie de circunstancias en relación con el PDC refundido presentado.

7. Mediante la Res. Ex. N°6/Rol A-007-2023, de fecha 11 de julio de 2024, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el PDC refundido y el escrito de 2 de febrero de 2024; y previo a resolver la aprobación o rechazo del referido PDC solicitó incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, otorgando un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución, para la presentación de un nuevo PDC refundido.

8. La Res. Ex. N° 6/Rol A-007-2023 fue notificada a la empresa con fecha 12 de julio de 2024 a través de correo electrónico.

9. Con fecha 14 de agosto de 2024, dentro del plazo ampliado mediante la Res. Ex. N° 7/Rol A-007-2023, la empresa presentó un nuevo PDC refundido, junto a los siguientes anexos:

# - Anexo 1 Análisis y estimación de efectos

- Anexo 1.1. Informe "Análisis de probables efectos ambientales en CES Bahía Buckle", Ecotecnos Consultora Ambiental, agosto de 2024; y sus respectivos anexos.
- Anexo 1.2. Informe "Análisis de probables efectos ambientales en CES Puerto Browne", Ecotecnos Consultora Ambiental, agosto de 2024; y sus respectivos anexos
- Anexo 1.3. Informe "Análisis de probables efectos ambientales en CES Punta Lauca", Ecotecnos Consultora Ambiental, agosto de 2024; y sus respectivos anexos.
- Anexo 1.4. Informe "Análisis de probables efectos ambientales en 33 Centros de Cultivo", Ecotecnos Consultora Ambiental, diciembre de 2022; y sus respectivos anexos.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile







- Anexo 1.5. Modelación NewDepomod, Centro de Engorda de Salmónidos Bahía Buckle Comparación Ciclo 2018-2020, Ciclo con Biomasa Autorizada, IA Consultores, julio 2024.
- Anexo 1.6. Modelación NewDepomod, Centro de Engorda de Salmónidos Puerto Browne Comparación Ciclo 2020-2022, Ciclo con Biomasa Autorizada, IA Consultores, julio 2024.
- Anexo 1.7. Modelación NewDepomod, Centro de Engorda de Salmónidos Punta Lauca Comparación Ciclo 2020-2022, Ciclo con Biomasa Autorizada, IA Consultores, julio 2024.
- Anexo 1.8. Análisis General de la Capacidad de Transporte CES asociados al Rol A-007-2023, Ecotecnos Consultora Ambiental, agosto 2024.

## Anexo 2 Procedimiento de aseguramiento del cumplimiento límite de producción en CES

- Anexo 2. Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES, Australis, septiembre 2023
- o Anexo 2.1. Instructivo Control de Conteo de Smolt (AS-I-PP-073).
- Anexo 2.2. Instructivo Uso de Equipo Bioestimador, Muestreo y Ajuste de Biomasa (AS-I-AN-052).
- o Anexo 2.3. Instructivo Digitación Registros Diarios Aquafarmer (AS-I-PP-013).
- o Anexo 2.4. Formato Registro Carga y Traslado de Peces (AS-RE-OL-P090-4).
- o Anexo 2.5. Formato Resumen Ingreso Smolt (AS-R-PP-001).
- Anexo 2.6. Formato Planilla de Muestreos (AS-RE-AN-I052-1).

# - Anexo 3 Reducción de operación

- Anexo 3.1. Informe "Análisis de Conectividad Estructural e idoneidad de la Reducción de Operación por Sobreproducción. Programa de Cumplimiento Refundido Rol A-007-2023", de Rodrigo Hernán Pardo Luksic, agosto 2024.
- Anexo 3.2. Caracterización ecosistémica de fiordos y canales de la Patagonia chilena
   Golfo Xaultegua. WSP South Patagonia, agosto 2024.
- o Anexo 3.3. INFA aeróbica del CES Punta Sur.
- o Anexo 3.4. INFA aeróbica del CES Puerto Browne.

# - Anexo 4 Programa de monitoreo general

- Anexo 4.1. Programa de Monitoreos Centros de Engorda de Salmónidos (CES) de Australis, elaborado por Ecotecnos, septiembre 2023.
- o Anexo 4.2. Propuesta Económica PVA, de Ecotecnos.

10. Para efectos de emitir un pronunciamiento respecto al PDC presentado, cabe destacar que por la naturaleza del instrumento, el cual tiene por objeto el retorno al cumplimiento ambiental y eliminar, contener o reducir los efectos negativos

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile







generados hacia el medio ambiente, el Plan de Acciones y metas que este contenga debe responder a un criterio material, asociado a las obras, actividades o procesos en el cual se concretaron las infracciones que se busca abordar a través de dicha herramienta.

11. Dicho criterio material se reconduce, en la actividad de la SMA, al concepto de **unidad fiscalizable**, el cual es definido como "obras, procesos, actividades o proyectos, relacionados entre sí, que conforman una unidad física y/o funcional y que se encuentran regulados por uno o más instrumentos de carácter ambiental de competencia de la Superintendencia", de acuerdo con la letra r) del artículo segundo de la Res. Ex. N° 300, de 1 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta e instruye normas de carácter general sobre fiscalización.

12. En el presente caso, cabe destacar que la formulación de cargos se dirigió contra tres unidades fiscalizables: fiscalizables CES BAHÍA BUCKLE (RNA 120183), CES PUERTO BROWNE (RNA 120190) y CES PUNTA LAUCA (RNA 120162), que conforme a la definición anterior, constituyen separadamente distintos centros de engorda de salmónidos, en los siguientes términos:

12.1. Cada uno de estos CES se encuentra regulado por resoluciones de calificación ambiental distintas, tal como se señala en la tabla N° 1 de la formulación de cargos: mientras el CES Bahía Buckle (RNA 120183) cuenta con la RCA N° 230/2012², el CES Puerto Browne (RNA 120190) está sujeto a la RCA N° 48/2015³ y el CES Punta Lauca (RNA 120162) cuenta con la RCA N° 39/2013⁴, todas dictadas por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén. Dichos proyectos ingresaron al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") para su evaluación ambiental a través de Declaraciones de Impacto Ambiental separadas e independientes, por lo que no forman una unidad de proyecto.

12.2. Cada uno de estos CES desarrolla sus actividades al interior de concesiones de acuicultura otorgadas por la Subsecretaría de Marina (actual Subsecretaría para las Fuerzas Armadas) que fueron tramitadas a través de procedimientos independientes, iniciados en distintos años, que culminaron cada uno con la dictación de la resolución final respectiva que otorgó dicha concesión: la Res. Ex. N° 2906/2016 respecto al CES Bahía Buckle (RNA 120183), la Res. Ex. N° 3305/2016 respecto al CES Puerto Browne (RNA 120190) y la Res. Ex. N° 307/2015 respecto al el CES Punta Lauca (RNA 120162).

12.3. A mayor abundamiento, dichos CES no forman una unidad física, en tanto se ubican en lugares distintos, fijados por el polígono de cada concesión ya señalada, y utilizan instalaciones físicas y estructuras distintas, como lo son los módulos de cultivo y estructuras auxiliares a la acuicultura, tal como se observa en la siguiente imagen:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Resolución Exenta №230, de 27 de noviembre de 2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, que calificó ambientalmente favorable el proyecto CES, Canal Gajardo, Bahía Buckle Isla Riesco Sector 2, PERT N°207121280.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Resolución Exenta Nº48, de 17 de marzo de 2015, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, que calificó ambientalmente favorable el proyecto CES, Estero Pérez de Arce, Península Córdova, Sector Este Puerto Browne, PERT N°207121259.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Resolución Exenta №39/2013, de 6 de febrero de 2013, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, que calificó ambientalmente favorable el proyecto CES, Estero Retroceso Sector Sureste de Punta Lauca, PERT N°207121272.



Imagen N° 1: Ubicación de los CES Bahía Buckle, Puerto Browne y Punta Lauca.



**Fuente**: Análisis general de la capacidad de transporte CES asociados al Rol A-007-2023, página 8. (PDC refundido de 14 de agosto de 2024, Anexo 1.8)

12.4. Por otra parte, los procesos productivos entre dichos CES son independientes entre sí, en tanto, pese a que los tres CES pertenecen de la misma Agrupación de Concesiones de Salmónidos (ACS) y comparten los mismos periodos productivos fijados por la autoridad sectorial, cada uno da inicio y término a sus respectivos ciclos productivos separadamente y en momentos distintos, dados por la siembra y cosecha, respectivamente. Desde el punto de vista sectorial la actividad productiva de estos CES es informada por el titular y controlada por la autoridad respectiva de forma independiente.

12.5. Del mismo modo, los hechos contenidos en la formulación de cargos consisten en la superación de la producción máxima por parte de cada uno de estos CES en ciclos productivos distintos: los ciclos productivos asociados al CES Bahía Buckle (RNA 120183) transcurrieron desde el 19 de abril de 2018 al 7 de marzo de 2020, y del 22 de julio de 2020 al 8 de enero de 2022; los ciclos productivos asociado al CES Puerto Browne (RNA 120190) transcurrieron desde el 8 de junio de 2018 y el 1 de enero de 2020, y del 23 de agosto de 2020 y el 9 de abril de 2022; y los ciclos productivos asociados a CES Punta Lauca (RNA 120162) transcurrieron entre desde el 29 de septiembre de 2018 y 21 de marzo de 2020, y el 7 de julio de 2020 y 7 de abril de 2022.

13. Cabe destacar que la inclusión de las 6 infracciones mencionadas bajo una misma formulación de cargos y bajo un mismo Rol A-007-2023 obedeció a razones de eficiencia interna y economía procedimental, en relación a la cantidad de infracciones y unidades fiscalizables involucradas en la autodenuncia presentada por Australis Mar<sup>5</sup>.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

**₹\*\*\*** 





<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Res. Ex. N° 421, de 7 de marzo de 2023, que resolvió acoger la autodenuncia respecto de 31 CES y rechazarla respecto de 2 CES autodenunciados, entre los cuales se encuentran los CES objeto del procedimiento A-007-2023.





Dicha decisión administrativa tuvo a la vista los CES que pertenecen a una misma agrupación de concesiones de acuicultura<sup>6</sup>, lo cual es una herramienta establecida por la regulación sectorial acuícola con el objetivo de establecer medidas sanitarias coordinadas para ciertos grupos de CES, en vista de las características epidemiológicas, oceanográficas, operativas o geográficas que justifican dicho manejo sanitario coordinado. De este modo, se observa que dicho concepto no tiene efectos en el procedimiento administrativo sancionatorio que vinculen jurídica o ambientalmente dichos CES, así como los programas de cumplimiento, o bien las sanciones, en las que puedan concluir los referidos procedimientos.

14. En cuanto al PDC presentado, la propuesta de la empresa presenta acciones para cada uno de los hechos infraccionales imputados en la formulación de cargos:

**Tabla N° 1**: Acciones propuestas para los hechos infraccionales asociados al CES Bahía Buckle (RNA 120183)

Hecho infraccional	N° acción	Acción
Superar la     producción máxima     autorizada en el CES	1 (en ejecución)	Elaboración, aprobación e implementación de un "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES" para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente.
BAHÍA BUCKLE, durante el ciclo productivo ocurrido	2 (en ejecución)	Hacerse cargo de la totalidad de la sobreproducción constatada en el ciclo productivo ocurrido entre 19 de abril de 2018 y 7 de marzo de 2020.
entre 19 de abril de 2018 y 7 de marzo	3 (por ejecutar)	Implementar capacitaciones vinculadas al "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES".
de 2020.	4 (por ejecutar)	Implementar Programa de Monitoreo de seguimiento de parámetros ambientales en el CES Bahía Buckle.
Superar la     producción máxima     autorizada en el CES     BAHÍA BUCKLE,     durante el ciclo     productivo ocurrido	5 (en ejecución)	Elaboración, aprobación e implementación de un "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES" para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente.
	6 (en ejecución)	Hacerse cargo de la totalidad de la sobreproducción constatada en el ciclo productivo ocurrido entre 22 de julio de 2020 y 8 de enero de 2022.
entre 22 de julio de 2020 y 8 de enero	7 (por ejecutar)	Implementar capacitaciones vinculadas al "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES".
de 2022.	8 (por ejecutar)	Implementar Programa de Monitoreo de seguimiento de parámetros ambientales en el CES Bahía Buckle.

**Tabla N° 2:** Acciones propuestas para los hechos infraccionales asociados al CES Puerto Browne (RNA 120190)

Hecho infraccional	N° acción	Acción
3. Superar la		Elaboración y aprobación de un "Procedimiento de
producción máxima	9	Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en
autorizada en el CES	(ejecutada)	CES" para asegurar el cumplimiento del límite de producción
PUERTO BROWNE,		autorizado ambientalmente.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 2 N° 54 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile





durante el ciclo productivo ocurrido entre 8 de junio de	10 (en ejecución)	Hacerse cargo de la totalidad de la sobreproducción constatada en el ciclo productivo ocurrido entre entre 8 de junio de 2018 y 1 de enero de 2020.
2018 y 1 de enero	11	Implementar una capacitación vinculada al "Procedimiento de
de 2020.	(por ejecutar)	Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES".
4. Superar la		Elaboración y aprobación de un "Procedimiento de
producción máxima	12	Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en
autorizada en el CES	(ejecutada)	CES" para asegurar el cumplimiento del límite de producción
PUERTO BROWNE,		autorizado ambientalmente.
durante el ciclo	13	Hacerse cargo de la totalidad de la sobreproducción constatada
productivo ocurrido	(en ejecución)	en el ciclo productivo ocurrido entre entre 23 de agosto de 2020
entre 23 de agosto	(cir ejecución)	y el 9 de abril de 2022
de 2020 y el 9 de	14	Implementar una capacitación vinculada al "Procedimiento de
abril de 2022.	(por ejecutar)	Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES".

**Tabla N° 3:** Acciones propuestas para los hechos infraccionales asociados al Punta Lauca (RNA 120162)

Hecho infraccional	N° acción	Acción
5. Superar la producción máxima autorizada en el CES PUNTA LAUCA, durante el ciclo productivo ocurrido entre 29 de septiembre de 2018 y el 21 de marzo de 2020.	15 (en ejecución)	Elaboración, aprobación e implementación de un "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES" para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente.
	16 (en ejecución) 17	Hacerse cargo de la totalidad de la sobreproducción constatada en el ciclo productivo ocurrido entre 29 de septiembre de 2018 y 21 de marzo de 2020.  Implementar capacitaciones vinculadas al "Procedimiento de
	(por ejecutar)  18 (por ejecutar)	Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES".  Implementar Programa de Monitoreo de seguimiento de parámetros ambientales en el CES Punta Lauca.
6. Superar la producción máxima autorizada en el CES PUNTA LAUCA, durante el ciclo productivo ocurrido entre 7 de julio de 2020 y el 7 de abril de 2022.	19 (en ejecución)	Elaboración, aprobación e implementación de un "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento de Límite de Producción en CES" para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente.
	20 (en ejecución)	Hacerse cargo de la totalidad de la sobreproducción constatada en el ciclo productivo ocurrido entre entre 7 de julio de 2020 y el 7 de abril de 2022.
	21 (por ejecutar)	Implementar capacitaciones vinculadas al "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES".
	22 (por ejecutar)	Implementar Programa de Monitoreo de seguimiento de parámetros ambientales en el CES Punta Lauca.
	23 (por ejecutar)	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile







15. A partir de lo anterior se observa que el PDC presentado contiene acciones diferenciables para cada uno de los CES: las acciones N°1 a la N°8 están asociadas a los hechos infraccionales imputados al CES Bahía Buckle; las acciones N°9 a la N°14 abordan el cargo formulado respecto al CES Puerto Browne; y las acciones N°15 a N°22 abordan los cargos formulados respecto al CES Punta Lauca. La acción N° 23, por su lado, corresponde al reporte del PDC en el sistema digital dispuesto por la SMA, presente en todos los PDC.

aprobación de los PDC, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad, se debe considerar la relación del plan de acciones y metas con la unidad fiscalizable en la cual se verificaron las infracciones imputadas. Respecto al criterio de integridad, su análisis según cada unidad fiscalizable resulta compatible con la formulación de cargos, en tanto las infracciones imputadas se encuentran diferenciadas entre cada uno de los CES del procedimiento, y el análisis de efectos de la infracción y las acciones contenidas en el PDC son perfectamente correlacionables con cada una de las infracciones imputadas en cada unidad fiscalizable. En cuanto al criterio de eficacia, el análisis debe considerar las particularidades ambientales de cada uno de los CES, así como las circunstancias específicas en que se concretó la infracción y el estado actual de la unidad fiscalizable, y la evaluación de las acciones comprometidas para cada infracción de manera independiente de las acciones que se comprometan en unidades fiscalizables diversas. Por lo anterior, resulta necesario un análisis autónomo y separado respecto de cada uno de los CES asociados al presente procedimiento.

17. En conclusión, en virtud de lo señalado precedentemente y atendido que para cada unidad fiscalizable existe un plan de acciones y metas diferenciable, cuyo análisis deberá efectuarse separadamente respecto de cada una de dichas UF, se procederá a desagregar el presente procedimiento en tres, conformándose dos nuevos expedientes separados según se indicará en la parte resolutiva de la presente resolución.

## **RESUELVO:**

I. TENER POR PRESENTADO el programa de cumplimiento por parte de Australis Mar S.A. con fecha 14 de agosto de 2024 y TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos que se señalan en la parte considerativa de la presente resolución.

II. DESAGREGAR Y CREAR DOS NUEVOS

**EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS** para el procedimiento sancionatorio, uno respecto de las infracciones N° 3 y N° 4, asociadas al CES Puerto Browne (RNA 120190), el cual para estos efectos se denominará procedimiento Rol "P-005-2024", y otro respecto de las infracciones N° 5 y N° 6, asociadas al CES Punta Lauca (RNA 120162), el cual para estos efectos se denominará procedimiento Rol "P-006-2024".

III. CONTINUAR con la tramitación del procedimiento Rol A-007-2023, por cuerda separada, respecto a las infracciones N° 1 y 2 asociadas

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





al CES Bahía Buckle (RNA 120183), cuyo PDC deberá estarse a lo que se resolverá en el acto administrativo que se dicte en la oportunidad correspondiente.

# IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme lo resuelto mediante Res. Ex. N° 2145/2022 en relación a lo solicitado en su presentación de 22 de noviembre de 2022, a José Luis Fuenzalida Rodríguez en representación de Australis Mar S.A., en las casillas de correo electrónico designadas:

Daniel Garcés Paredes Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

# GTP/FOY

### Correo electrónico:

- José Luis Fuenzalida Rodríguez, en representación de Australis Mar S.A., Salmones Islas del Sur Ltda. y Acuícola Cordillera Ltda.,

C.C:

- Jefe de la Oficina Regional de Magallanes y Antártica Chilena, Superintendencia del Medio Ambiente

A - 007-2023

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

